



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE LA DEMANDA POR SEGUNDA VEZ							
FECHA	OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00217	00
DEMANDANTE	CATALINA GARCÍA VALENCIA						
DEMANDADO	MULTIELECTRO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, si bien la parte demandante mediante el escrito que antecede llena los requisitos exigidos por el despacho en auto del 25 de mayo de 2022, lo cierto del caso es que se torna inaplazable inadmitirla nuevamente para que se corrijan los defectos que a continuación se relacionarán.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá aportar la constancia del envío del escrito de subsanación presentada el 1 de junio de 2022 a la parte demandada, a la dirección electrónica informada, de forma simultánea a la presentación del citado escrito en este despacho, acreditando el acuso de entrega u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

B) Deberá presentar el escrito del poder conferido por la demandante como anexo de la demanda conforme lo ordenado por el artículo 26 del CPLSS; ello en consideración, a que si bien es cierto en el escrito de subsanación se adjuntó mensaje de datos en su formato original con el cual se determina la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder, también lo es que el mandato otorgado no fue presentado como anexo de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04bc69838bffe725d7d9fb1dcbbd6e51151182a7121b2dd4459c0693dcd6315**

Documento generado en 08/06/2022 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>